Nota DNC N°11633/2023

Asunción, 26 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438223
Expediente	325605
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL A COMUNIDADES INDIGENAS
Entidad	Gobierno Departamental de Guairá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El documento individualizado como contrato en el apartado de fecha se encuentra vacío, por lo que se solicita subsanar.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen de la UOC de fecha 30 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Y que mediante la presente contratación no se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser; probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, declaración de emergencia, etc.) que son mencionadas como antecedentes.
4. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas” para lo cual se solicita realizar la Adenda correspondiente.
5. Observamos que se remite adjunto una Adenda N°01 a la base concursal, sin embargo, al descargar el aviso de intención publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, vemos que dicho documento no condice con la Adenda N°01 que se encuentra con la base concursal, además; en la Adenda N°01 remitida con la adjudicación se indica que la apertura de ofertas seria el 13 de diciembre de 2023, sin embargo, conforme a los datos consignados en el aviso de intención la fecha de apertura de ofertas fue el 14 de diciembre de 2023. Al respecto, solicitamos a la convocante exponer técnica y legalmente las razones de dichas discrepancias, y además de señalar como los potenciales ofertes tuvieron acceso y/o conocimiento de dicha documentación considerando que no se encuentra de forma publica en el SICP.

6. Base concursal: ítem N°01 vemos que la forma de presentación señalada en la base concursal de; “En envase de 900ml” no coincide con la forma de presentación señalada en las documentaciones de adjudicación y contrato de; “Mínimo botellas de 900ml”. Se solicita una justificación técnica de dichas discrepancias.
7. Clausula sexta del contrato N°1143/2023: observamos que se ha indicado en dos columnas la descripción de “cantidad” lo cual no corresponde, esto considerando que se debe indicar únicamente lo correspondiente a la adjudicación resuelta por la máxima autoridad, a fin de evitar futuras confusiones con lo efectivamente adjudicado.
8. Base concursal, mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad financiera; Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estimó necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
9. Recordamos a la convocante que, para los contratos cerrados se debe establecer como vigencia contractual, la leyenda de “hasta el cumplimiento total de las obligaciones” y no una vigencia determinada, ya que la determinación o fijación de una fecha específica a la vigencia contractual, debe darse únicamente para los contratos abiertos. Esto de forma a evitar confusiones y discrepancias entre las normativas que rigen a las contrataciones públicas.
10. Garantía de mantenimiento de ofertas, observamos que se ha limitado a una sola forma de presentación de la garantía, “bajo la forma de Declaración jurada”.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz